

|                    |                                                    |
|--------------------|----------------------------------------------------|
| NÚMERO DE CUENTA   | 087582034001                                       |
| CÓDIGO DEL JUZGADO | 087583184001                                       |
| RADICACIÓN         | 08-758-31-84-001-2021-00081-00                     |
| PROCESO            | ALIMENTOS DE MENOR                                 |
| DEMANDANTE         | DIANA PAOLA PEÑALOZA DELGADO C.C. 1.042.452.604    |
| DEMANDADA          | LUIS HERNANDO JIMENEZ ECHEVERRY C.C. 1.143.441.868 |

**Informe Secretarial:** Informo a la Señora Jueza que la demanda de la referencia se encuentra radicada a su despacho para resolver. Sírvese proveer.

Soledad, Marzo 12 de 2021.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO**  
Marzo doce (12) del dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el anterior informe secretarial y una vez verificado que la demanda reúne los requisitos formales y legales, se admitirá; en relación con las medidas previas solicitadas, observa el despacho que se aporta prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria del demandado para con sus hijos (Registros Civiles de Nacimiento de los menores Liam Mathias, Dilan Slevy y Luis Ángel Jiménez Peñaloza). Igualmente en los hechos de la demanda, se informa que el demandado tiene capacidad económica por ser empleado de Serviconi Ltda, por lo que se accederá a decretar alimentos provisionales.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**Primero:** Admitir la presente demanda de Alimentos de Menor, promovida mediante apoderada judicial por la señora Diana Paola Peñaloza Delgado, en representación de los menores Liam Mathias, Dilan Slevy y Luis Ángel Jiménez Peñaloza, contra el señor Luis Hernando Jiménez Echeverry.

**Segundo:** Notificar a la parte y correr traslado de la demanda y sus anexos, para que la conteste, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

**Tercero:** Notificar y correr traslado de la demanda al Defensor de Familia y al Ministerio Público, adscritos a este Despacho.

**Cuarto:** Decretar como ALIMENTOS PROVISIONALES, a cargo del señor Luis Hernando Jiménez Echeverry, en beneficio de sus hijos Liam Mathias, Dilan Slevy y Luis Ángel Jiménez Peñaloza, el veinticinco por ciento (25%) del sueldo, prestaciones legales y extralegales que devengue como empleado en la empresa Serviconi Ltda., y el cien por ciento (100%) del subsidio familiar y/o escolar que le corresponda a la referida menor. Extender la medida cautelar de retención del demandado a la empresa que señale la parte activa en caso de que cambie de empleador.

- a) Oficiar al pagador para que realice los descuentos del sueldo, primas, vacaciones, retroactivos y subsidio y consigne a este juzgado a través del Banco Agrario de Colombia depósitos judiciales en la cuenta judicial No: 087582034001, código del juzgado No: 087583184001, código del proceso: 08-758-31-84-001-2021-00081-00, bajo casilla tipo seis (6) de los primeros cinco (5) días de cada mes a nombre de la señora Diana Paola Peñaloza Delgado.
- b) De conformidad con el inciso 1° del artículo 129 del código de infancia y adolescencia, a fin de constituir un depósito que asegure los alimentos futuros, se ordena aplicar el descuento en la misma proporción del veinticinco por ciento (25%) por retiro parcial o definitivo de cesantías y otras prestaciones adicionales, que deberán ser consignados bajo casilla tipo uno (1). **Prevéngase al pagador que de no acatar la medida, será responsable solidariamente de las sumas no descontadas, conforme al numeral 1 del artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia.**
- c) Oficiar a Serviconi Ltda, para que certifique con destino a este proceso los ingresos que por concepto de salario y demás prestaciones legales y extralegales derivados de contrato laboral o cualquier otra clase de vinculación, percibe mensualmente el demandado Luis Hernando Jiménez Echeverry C.C. 1.143.441.868, asimismo, certifique si sobre sus ingresos pesa alguna orden de embargo anterior.

**Quinto:** Impedir la salida del país al demandado, señor Luis Hernando Jiménez Echeverry C.C. 1.143.441.868, hasta tanto se garantice el cumplimiento de la obligación alimentaria para con sus menores sus hijos Liam Mathias, Dilan Slevy y Luis Ángel Jiménez Peñaloza, líbrese el oficio correspondiente al Departamento de Migración para lo de su competencia.

**Sexto:** Reconocer personería para actuar como apoderada judicial de la señora Diana Paola Peñaloza Delgado a la Dra. Greta Yisel España Gutiérrez

[j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

identificada con la C.C. 39.069.482 y T.P. No. 117972 del C.S.Jud., en los términos y para los efectos conferidos en el poder allegado con la demanda.

**Séptimo:** Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional [j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co), de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**  
Jueza

|                                                                                                                                                  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA<br>Soledad, 16 de MARZO 2021<br>NOTIFICADO POR ESTADO No. 37<br>La Secretaria<br>MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|